

GOBIERNO  
DE ESPAÑAGOBERNUAREN  
ORDEZKARIORETZA  
BIZKAIAN  
SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN BIZKAIA

ATZERRITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

Fecha Solicitud: 02/05/2013  
Expediente:  
Ciudadano Extranjero:  
Nacionalidad: FILIPINAS  
Fecha de nacimiento: 28/08/1968  
N.I.E.:Tipo Autorización: RESIDENCIA INICIAL POR  
REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Bilbao, 24 de julio de 2013

## RESOLUCION

EXAMINADO el recurso de reposición con fecha de registro de entrada de 29/06/2013, interpuesto por Don/Dña. JAVIER GALPASORO GARCIA letrado en representación de Don/Dña. reagrupante de Don/Doña provisto/a de NIE con domicilio a efecto de notificaciones en, CALLE HURTADO DE AMEZAGA, 27 Pl: 07 Dpto 5 contra la Resolución de 24/05/2013 del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia, por la que se acuerda denegar la solicitud de autorización de residencia inicial por reagrupación familiar.

## HECHOS

**Primero.-** En fecha 2 de mayo de 2013 el/la hoy recurrente formuló una solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar, que le fue denegada en base al art. 54.1 del R.D. 557/2011 de 20 de abril, por no acreditar el mínimo de ingresos durante el ejercicio fiscal 2011 para atender a las necesidades de una familia compuesta por 2 miembros.

**Segundo.-** Contra el citado acto, el/la interesado/a interpone recurso de reposición alegando y presentando la documentación que estima conveniente en defensa de sus legítimos intereses, e insta la anulación de la Resolución recurrida y la concesión de la autorización solicitada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia del Subdelegado del Gobierno viene determinada por la disposición adicional primera 1 y 2 del R.D. 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y por el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Segundo.-** En el presente caso, las alegaciones expuestas no afectan a la resolución recurrida que permanece inalterable y es ajustada a derecho pues por lo que respecta a la obligación o no de realizar la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2011, de conformidad con lo establecido en el art. 104.2.a) de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por ser sus rendimientos netos del trabajo inferiores a 12.000 euros en cómputo anual, indicarle que ello no es óbice para el cumplimiento por parte del empleador de lo indicado en el art. 92.1.a) de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se dispone que "las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a suministrar a la administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas. En particular los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta deberán presentar relaciones de los pagos dinerarios o en especie realizados a otras personas o entidades".

Por lo tanto resulta evidente que aún no existiendo obligación de realizar la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por no alcanzar los ingresos brutos anuales la cantidad mínima establecida, sí existe obligación por parte del empleador de declarar lo abonado a sus trabajadores; declaración que permitiría la administración tributaria certificar los ingresos correspondientes al ejercicio anterior al momento de presentación de la solicitud, circunstancia que no se ha dado en el presente caso por ausencia de datos.

CORREO ELECTRONICO

oficina\_extranjeros.bizkaia@iscap.munipap.es

GRAN VIA 50 Planta Baja  
48071 BILBAO  
TEL.: 94 4509435 / 94 4509461  
FAX: 94 450 94 53ÁMBITO- PREFIJO  
EXT  
EXPEDIENTE  
480020130002616CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO  
A907-9479-08D6-FD20-2375-C6D1-DF91-D10A  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.mpt.gob.es/acceda/valida>

A907947908D6FD202375C6D1DF91D10A



Por lo que respecta a la cuantía a acreditar el art. 54 del citado Real Decreto establece el cómputo de recursos económicos exigidos para ejercer el derecho a la reagrupación familiar, que en el caso que nos ocupa de una unidad familiar compuesta por 2 miembros la cuantía establecida es del 150% del IPREM (798,76 euros), así como la documentación a aportar para justificar los citados medios económicos que se acredita mediante certificado de imputación de ingresos obtenidos sobre declaración del impuesto de la Renta de las Personas Físicas referido al año anterior al momento de presentación de la solicitud ; y contrato de trabajo si realiza actividad laboral por cuenta ajena, que acredita la garantía de mantenimiento de la fuente de ingresos. Ambos documentos forman parte de los requisitos exigidos por Ley para ejercer el derecho a la reagrupación familiar

En el caso que nos ocupa esta cuantía, aún teniendo en cuenta los únicos documentos aportados para justificar los medios económicos, declaración de la empleadora y transferencia bancaria de fecha 24 de junio de 2013, resulta insuficiente, puesto que de ambos documentos se deduce que percibe mensualmente 900 euros a lo que hay que restar los 300 euros que abona en concepto de alquiler de la vivienda, con lo que la cuantía restante no alcanza el mínimo exigido para atender a las necesidades de una familia compuesta por 2 miembros.

Por lo expuesto, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, confirmar la resolución recurrida.

En su virtud,

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN BIZKAIA: acuerda **DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por Don/Dña. **JAVIER GALPASORO GARCIA** letrado en representación de Don/Dña. [redacted] reagrupante de D/Dña. [redacted] contra la Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, de 24/05/2013, recaída en expediente [redacted]

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao, en el plazo de **dos meses** a partir del día siguiente a su notificación (art.46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio).

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO  
IGNACIO ERICE APRAIZ



NA4800059100017107490

JAVIER GALPASORO GARCIA letrado en  
representación de:  
[redacted] reagrupante de:

CALLE HURTADO DE AMEZAGA, 27 Pl: 07 Dto 5  
48008 BILBAO

CORREO ELECTRONICO

oficialia\_extranjeros\_bizkaia@seap.mibap.es

GRAN VÍA 50 Planta Baja  
48071 BILBAO  
TEL: 94 4509435 / 94 4509461  
FAX: 94 450 94 53

ÁMBITO- PREFIJO  
EXT  
EXPEDIENTE  
480020130002616

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO  
A907-9479-08D6-FD20-2375-C6D1-DF91-D10A  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.mpt.gob.es/acceda/valida>



A907947908D6FD202375C6D1DF91D10A